

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

« Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. » (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

« Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. » (Real orden de 6 de Abril de 1850.)

Nºm. 108.

Lunes 10 de Setiembre.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

« La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. »

(Gaceta n. 965 del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Con objeto de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposición cuarta de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse a efecto por los Génes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca también los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposición cuarta de las estampadas al final de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces en el año, y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de 10 días para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atención al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 días empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.º Con 10 días de anticipación por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito más adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residen todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente ó que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos

siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Gefe del canto ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Los viudos y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que colgan pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fe de esas, y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir.

8.º Cuando algún interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.º En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará ésto obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirlo se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.º Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurias á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11.º Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.º El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, los que deban caducar por haber pasado su plazo legal el perceptor; y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por su plantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen

indebidamente. En el acta de efectuar la suspensión el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución efectuada.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación, siempre que muden de domicilio, a la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que transcurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslación.

14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente a evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no desease estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ó omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, a fin de que recaiga el consiguiente castigo por la vía gubernativa ó judicial según proceda.

De Real orden lo comunicó a V. S. para los efectos correspondientes y a fin de que dispanga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta n. 912 del 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de los proyectos de las estaciones que faltaban para completar el del ferro-carril de Sevilla á Jerez, así como del presupuesto general de dicha línea, incluyendo la sección de Cádiz que ha presentado la Comisión de Ingenieros nombrada por Real orden de 14 de Agosto de 1854, se ha dignado aprobarlos en todas sus partes de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta n. 913 del 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 40.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Granada lo que sigue:

He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicación que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 28 de Mayo último, relativa á la conveniencia de que los condinados que se destinan á las compañías disciplinarias sean reconocidos por Facultativos castrenses, mediante a que han resultado algunos inútiles para el servicio que deben prestar. Enterada S. M. se ha servido resolver que los cuatro individuos de que trata la referida comunicación, sean devueltos á los presidios de que proceden como inútiles para el servicio; y con objeto de evitar en lo sucesivo el que se destinan á las compañías disciplinarias individuos que carezcan de las condiciones físicas necesarias, tan luego como reciban orden los Capitanes Generales eligiendo algún condinado para las individuales compañías, dispondrán que por los Gobernadores ó Jefes militares del punto en que aquéllos se hallen, se nombre un Facultativo castrense que los reconozca y deseche los que no sean útiles, dando cuenta á este Ministerio para los efectos á que haya lugar.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—El Subsecretario: José Macrón.

Número 40.—Circular.

Escom. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Valencia lo que sigue:

La Reina (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. en 17 de Mayo último, y deseando evitar los perjuicios que sufre el Ejército con la admisión en el ejército de voluntarios de la clase de paisanos, si estos son después entregados por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, no obstante lo provenido sobre el particular en diferentes Reales órdenes y especialmente en la de 17 de Noviembre de 1853, se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Tribunal superior de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que los voluntarios de la clase de paisanos de la edad primera para ser incluidos en las quintas, no tengan opción al premio pecuniario mientras no pasen el primer año de servicio; y que si son entregados antes por cuenta del cupo de su pueblo, cese su derecho al mismo premio, contándosele los ocho años por que sea llamada la quinta á que correspondan, aun cuando el empleo del enganche sea menor.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1855.—El Subsecretario: José Macrón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Circular n. 405.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Villamartín, después de oír la Junta de Sanidad de la misma villa y en consideración al estado afeativo en que se halla dicha población con motivo de la invasión de la enfermedad reinante, suspender la feria que celebra todos los años en los días 21, 22 y 23 del actual; he resuelto quo dicha determinación se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Cádiz 6 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Gobierno.—Negociado 2.—Vigilancia.—Circular n. 406.

Por el Escom. Sr. Comandante General de esta provincia me ha sido reclamada la captura de Juan Gabezuelo, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado del regimiento de Aragón.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 7 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Hijo de Juan y de Josefa, natural de Prado del Rey, labrador, 29 años, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba regular, boca id., estado soltero.

Gobierno.—Negociado 2.—Vigilancia.—Circular n. 407.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla me ha sido reclamada la captura de Manuel Rodríguez Zerves, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado del presidio de aquella capital.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 7 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Natural de Osuna y vecino de id., casado, del campo, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 38 años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba id., color claro.

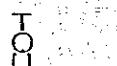
Gobierno.—Negociado 2.—Vigilancia.—Circular n. 408.

Por el Sr. Alcalde de Espera me ha sido reclamada la búsqueda de un mulo cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y aprehension, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición.

posición de la Autoridad expresada. Cádiz 7 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Castaño oscuro, mediano, bien hecho y bonito, de 7 años, burreño, en las cañas de las manos unos pelos blancos de las trabas, las orejas llamadas para adelante, herido en el cuarto trasero con el que se figura



Gobierno.—Negociado 2.—Vigilancia.—Circular n. 409.

En el término de Espera se ha hallado una burra cuyas señas se expresan en nota adjunta; é ignorándose á quién pertenece, se dispuesto se inserta en el presente aviso en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, pueda reclamarla, previa la conveniente justificación, ante el Sr. Alcalde de dicho punto. Cádiz 7 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Su pelo platera oscura, grande, cerrado, hoja de higuera en la oreja derecha, una mosca en la parte delantera de la izquierda, una espundia en la corona de la mano derecha, berrada en el cuarto trasero con el que se figura

SR

N. 897.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Todos los individuos que tengan presentada instancia solicitando redención de censos, se servirán presentarse el que no lo haya verificado en esta dependencia, con objeto de que practicada que sea la liquidación correspondiente por la misma, se proceda al pago en Tesorería, conforme lo previene la Real orden de 27 de Julio anterior.

Aunque por la ley de 4.º de Mayo tienen los interesados que quieran redimir censos el plazo de seis meses, que caduca el 30 de Noviembre próximo, la Contaduría, de acuerdo con la Junta de Sres. Gofes, da este aviso á los interesados, con objeto de evitar confusiones en los últimos días del referido plazo. Cádiz 7 de Setiembre de 1855.—P. S.: José M. Loposa.

N. 898.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Habiendo muchos Ayuntamientos que con arreglo á la circular de esta Administración de 25 de Agosto último, inserta en el Boletín extraordinario del mismo día, han remitido las listas de los suscriptores por no haber recibido oportunamente la orden ampliando el plazo para la admisión de suscripciones, y debiendo quedar subsistentes las disposiciones acordadas para el día en que concluya dicha admisión, que será el 16 del corriente, he creido oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que hayan remitido las listas de las suscripciones verificadas hasta el 31 de Agosto, formarán otras que comprendan las realizadas desde 1.º al 16 del actual.

2.º Los que no las hayan remitido formarán una general que contenga cuantas se hubiesen presentado desde que empezó la admisión hasta el 16 en que ha de terminar.

3.º Con ellas se han de acompañar los registros que remitió esta Administración, y en los cuales están señaladas las cuotas de cada contribuyente, puesto que sin embargo de haberse recomendado muy particularmente su devolución, se ha omitido por algunos Ayuntamientos que tienen ya remitidas las listas.

4.º Las expresadas listas generales, ó las especiales desde el 1.º al 16, se dirigirán á esta Administración precisamente el 17 del corriente.

5.º Estas listas serán acompañadas con una nota arreglada al modelo que á continuación se estampa.

6.º En dicha nota se pondrá por primera partida el total importe de las suscripciones hasta el 16 del corriente, se deducirá de ella las partidas entregadas en Tesorería, y la diferencia será la que aun quede por entregar y de que ha de responder el Ayuntamiento ó Recaudador en su caso.

7.º Si la recaudación se hubiere hecho por el encargado de la Hacienda, en dicha nota pondrá éste su conformidad; si se

hubiere verificado por el Ayuntamiento, se firmará solo por el Alcalde y Secretario.

8.º Al fin de dicha nota se expresará el número ó números, fechas de las cartas de pago y su importe, que habrá de ser igual al que se figure como entregado en Tesorería.

De la exactitud en la formación de la expresada nota y de la puntualidad en su envío, depende el que esta Administración pueda cumplir las apremiantes órdenes del Gobierno sobre el particular, y por lo tanto espero que así lo verificarán V. SS. Díos guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 6 de Setiembre de 1855.—Antonio Valedarcel.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento do....

AYUNTAMIENTO DE.....

Nota de las cantidades recaudadas y entregadas en Tesorería de las suscripciones voluntarias para la emisión de los 230 millones.

Rs. vñ.

Importe de las suscripciones voluntarias desde la publicación de la ley de 14 de Julio hasta el 16 del corriente en que terminó el último plazo concedido. 20.000

Cantidades formalizadas en la Tesorería de provincia hasta el mismo día 16. 12.000

Id. que quedan por formalizar. 8.000

(Fecha y firmas.)

Cartas de pago con que se acreditan las entregas en Tesorería.

Número de la Tesorería	Fecha	Cantidad total
4.424.	Diciembre 31.	8.000.
26.	Enero 28.	4.000.
		12.000.

N. 899.—EDICTO.—D. Andrés Gómez y Doral, Teniente de Navio de la Armada nacional, Ayudante de la Mayoria general del departamento de Cádiz, y Fiscal nombrado por el Esmo. Sr. Capitán General del mismo.—Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado del primer batallón, octava compañía de infantería de Marina, Valerio Gómez y Navarro, hijo de Juan, natural de Serra, provincia de Valencia, á quien estoy procesando por el delito cometido á bordo de la goleta Cartagenera, con motivo del abandono de guardia efectuado en el expresado buque, estando fondeado en Río Janeiro en 6 de Julio de 1851, así como por la deserción que tuvo lugar á bordo del vapor mercante nombrado Pelayo, cuyo buque lo conducía de transporte y en calidad de preso, habiéndose efectuado la referida deserción en el puerto de Málaga, segun resulta de la sumaria instruida al efecto; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la primera publicación de esto edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Málaga y Valencia, se presente en la Mayoria general de este departamento á dar sus descargos y defensos en los delitos de que es acusado, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de la Armada, sin mas llamarla ni emplazarla, por ser así lo dispuesto en las Reales ordenanzas. San Fernando 31 de Agosto de 1853.—Andrés Gómez y Doral.—Por su mandado : Comitito Casas.

N. 900.—D. Manuel Amorín, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de 1.º instancia del distrito de San Antonio de esta capital.—Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta días precisos y perentorios á cuantos se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía fundada en esta plaza en 24 de Enero de 1652 por D. Francisco Baños, para que durante dicho término, que empieza á correr desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por legítimos representantes á deducirlo en forma en este Juzgado y Escrivandería del infrascrito donde pendan los autos sobre adjudicación

de dichos bienes; apercibidos de que pasado, sin otra citacion ni emplazamiento, se procederá a adjudicarlos al que mejor lo hubiere acreditado. Cádiz 31 de Agosto de 1855.—Amorin.
—José M. Ruiz de Quintana.

N. 901.—D. Manuel Amorin, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio de este capital.—Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta días precisos y perentorios, a cuantos se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de las capellanías fundadas en esta plaza por D. José Rabasquie y D. Mateo Guillen, en escrituras de 15 de Febrero de 1692 ante D. Diego de Timbres, y 14 de Noviembre de 1716 ante D. Juan Antonio de Torres, para que durante dicho término, que empieza á correr desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan por si ó por legítimos representantes á deducirlo en forma en este Juzgado y Escrivania del infrascrito donde penden los autos sobre la adjudicación de dichos bienes; apercibidos de que pasado, sin otra citacion ni emplazamiento, se procederá a adjudicarlos al que mejor lo hubiere acreditado. Cádiz 3 de Setiembre de 1855.—Amorin.—José M. Ruiz de Quintana.

N. 902.—D. Salvador Bort, Juez de 1.^a instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á María Balderra ó sus herederos, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi Juzgado por la Escrivania del infrascrito á examen la vista que se le ha conferido de la liquidación practicada de parte de los bienes de D.^a Josefina M. de Padilla y Auñón de quien es legataria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en los autos sobre la administración y venta de bienes de la referida. Jerez de la Frontera 5 de Setiembre de 1855.—Salvador Bort.—Por disposición del Sr. Juez: Licdo. Manuel G. de Acuña y Sanchez.

N. 903.—EDICTO.—D. Luis Salazar, Abogado del Iltr, Colegio de Granada y Juez de 1.^a instancia de este partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Juan Martín del Pozo, por cláusula del testamento bajo de que falleció, otorgado en 28 de Mayo de 1611 ante el Escrivano que faé de dicha villa D. Alonso de Estremesa, para que en el término de treinta días, contados desde el que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por si ó por medio de apoderado con poder bastante á deducir su derecho; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, seguirán los autos sus trámites y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María 21 de Agosto de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de su Sra: D. Francisco Palou.

N. 904.—Licenciado D. Ildefonso Génér, Juez de 1.^a instancia de este partido &c.—Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Lechado, vecino de San Fernando, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa pendiente por herida ocasionada á Manuel Escudero en la barca de Sancti-Petri la noche del 28 de Junio último; apercibido que de no hacerlo se continuará dicha causa en rebeldía y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que lugar haya. Dado en Chiclana de la Frontera á 31 de Agosto de 1855.—Génér.—Por su mandado: José M. Araujo.

N. 905.—EDICTO.—No habiendo tenido efecto en el dia de ayer por falta de licitadores la subasta del derecho de pasaje de la barca del río de Guadarranque, por todo el año entrante de 1856, se publica de nuevo por término de quince días que vencerán el 15 del corriente mes, en el cual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar el acto en estas Casas consistoriales, bajo el presupuesto de 13.354 rs. 3 mrs. vn. El rematante no abonará otros gastos que los expresados en

el anterior anuncio. Los Barrios 1.^a de Setiembre de 1855.—El Alcalde: Francisco González.—El Secretario: Antonio de Bustos.

N. 906.—EDICTO.—Queda abierto el segundo juicio para la mejora del cuarto, del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa para el año entrante de 1856, por los noventa días que marca la ley, toda vez que en el de ayer tuvo efecto el remate de primer juicio por la cantidad de 2.605 rs.; en cualquiera de los días señalados podrá hacerse aquella mejora, consistente en 631 rs. 9 mrs. vn. Los derechos que devenga el expediente son los mismos que fueron anunciados en el primer edicto. Los Barrios 1.^a de Setiembre de 1855.—El Alcalde: Francisco González.—El Secretario: Antonio de Bustos.

N. 907. COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Esta Comision ha recibido de la Dirección general de Ventas de bienes nacionales, ejemplares de escrituras para fincas vendidas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y ley de 2 de Setiembre de 1841, á fin de que se espanden el precio de 6 rs. cada uno. Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los interesados que necesiten adquirirlos. Cádiz 5 de Setiembre de 1855.—Francisco R. Amaya.

N. 908. UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Dirección general de Instrucción pública.—Por fallecimiento de D. José María Zamora, ha quedado vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Granada, la cátedra de Literatura general y española, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 113 del plazo de estudios se proveerá por oposición, verificándose los ejercicios con sujeción á lo prevenido en la sección 5.^a, título 2. del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.^o Ser español.—2.^o Tener de edad 24 años cumplidos.—3.^o Hacer observado una conducta moral irreproducible.—4.^o Ser licenciado en literatura.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección, en el término de dos meses, sus solicitudes documentadas y la relación de sus méritos y servicios. Madrid 28 de Agosto de 1855.—El Director general: Juan Manuel Montalbán.—Hay una rúbrica.—Es copia: Antonio Martín Villa.

ARTICULO NO OFICIAL.

BIENES NACIONALES.—DESAMORTIZACIÓN.

Acaba de publicarse en esta capital un volumen en 4.^a de 23 pliegos de impresión, que contiene un Boletín oficial extraordinario con la ley de desamortización y todos los reglamentos, Reales órdenes y circulares relativos á este asunto, expedidos hasta el 8 de Agosto, á los cuales siguen todas las disposiciones vigentes, tanto antiguas como modernas, referentes á los repartimientos de tierras. Esta publicación útil en extremo para todos los que piensen adquirir propiedades de bienes nacionales ó traten de redimir censos, es casi indispensable para todos los empleados de desamortización, Sres. Jueces de 1.^a instancia, Promotores fiscales, Escrivanos, Peritos tasadores, y en general para cuantos intervengan mas ó menos directamente en la venta de bienes nacionales. Lo manuable del volumen, el método que ha presidido á su confección y lo módico del precio, son cualidades que recomiendan la colección de que se trata. Se vende á 10 rs. en los puntos siguientes:

Despacho del Boletín oficial de la provincia, calle del Sol, casi frente á la Sacristía de San Lorenzo.
Librería de la Revista Médica, plaza de la Constitución.
Librería de la Sra. Vinda de Moraleda, plaza de San Agustín.
Librería Española y Extranjera, calle de Guanteros.